



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

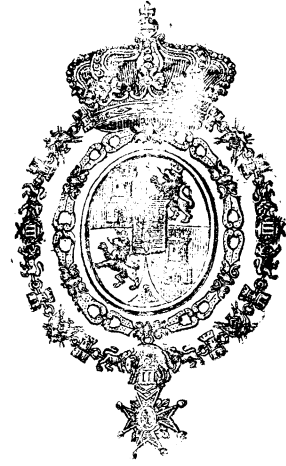
MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, n.º 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 46.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército destinados á Filipinas, y los que de allí regresaren á la Península, puedan, sin previa autorización para ello, verificar su viaje por la vía del istmo de Suez...

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1859.—O'Donnell.—Señor.

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del cuerpo de la Guardia civil y veterana lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 1.º del actual, en solicitud de que se señale el distintivo que deberá usarse en cada premio de constancia de la clase de tropa, ó que al menos se acuerde interinamente el que pueda servir para el cuerpo de la Guardia civil de su cargo; atendidas las razones que expone, se ha servido S. M. resolver, que sin perjuicio de lo que en último término se determine en el expediente general sobre premios de constancia que se instruye en este Ministerio, puedan usar los agraciados con aquellos, tanto en el cuerpo de Guardia civil como en los demas cuerpos é institutos del ejército, los distintivos que se proponen en el citado expediente, reducidos á colocar horizontalmente en la parte superior del brazo derecho un galon ó cinta de la divisa del cuerpo para el primer premio de constancia, aumentándose otro galon por cada uno de los premios sucesivos que obtengan los agraciados.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Contabilidad.—Circular.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda á este de mi cargo con fecha 16 de Setiembre último, resolviendo las dudas propuestas por la Direccion general de la Deuda pública con relacion á las liquidaciones de atrasos personales del clero, en razon de sus haberes devengados y no percibidos desde el año de 1837 á 1851, se ha dignado disponer recomiendo á V. E. como lo verifico, la puntual ejecucion de lo mandado en la de 21 de Febrero del citado último año, relativa á la formacion de una Junta compuesta de tres personas interesadas en la referida liquidacion, principalmente por lo tocante al clero parroquial y benefical, que teniendo su residencia canónica en la capital de esa diócesis, pueda auxiliar los trabajos de la administracion económica en esta parte, á fin de que este importante y atrasado servicio reciba todo el impulso que es de apetecer para que los diferentes partícipes del presupuesto eclesiástico no sufran dilaciones en el percibo de lo que respectivamente les corresponda por el concepto de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1859.—Fernandez Negrete.—Sr. Obispo de ...

MINISTERIO DE ESTADO.

NOTIFICACION DE BLOQUEO DE LOS PUERTOS DE TÁNGER, TETUAN Y LARACHE.

Se hace saber que segun comunicaciones dirigidas al Sr. Ministro de Estado por el Sr. Ministro de Marina, con referencia al Comandante general de las fuerzas navales españolas destinadas á operar en la costa de Africa, el día 28 del presente mes de Octubre quedaron en estado de bloqueo efectivo, por el competente número de buques de la Marina Real, los puertos y fondeaderos de Tánger, Tetuán y Larache, en las costas de Marruecos.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE OCTUBRE DE 1859.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Octubre de 1859.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN EFECTOS and CARGA.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes rows for Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, Depósitos recibidos, Tesoro público, Cartera, and Suma.

Madrid 23 de Octubre de 1859.—El Contador, José O'Donnell.—V.º B.º.—El Director general, Emilio Santillan.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre de 1859, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Large table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Numero de las reclamaciones, Su importe, and various debt categories like Deuda consolidada, Deuda diferida, Deuda amortizable, Acciones, Deuda del personal, Deuda del material del Tesoro, En certificaciones de capital convertible, En certificaciones de rentas no percibidas, En certificaciones de intereses adelantados.

NOTA. A los interesados á quienes se les ha reconocido y liquidado sus créditos procedentes de indemnizaciones de la última guerra civil, Deuda del personal del Tesoro, del material del mismo, y de los bienes enajenados de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, se detallan por separado en las relaciones que se publican mensualmente. Madrid 30 de Setiembre de 1859.—El Jefe del departamento, Manuel Mamerto Secades.—V.º B.º.—El Director general, Sancho.



ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

MES DE JUNIO DE 1859.

Estado circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comisión central de indemnizaciones de daños causados en la guerra civil y por la Junta de la Deuda que, con arreglo a la ley de 1.º de Agosto de 1851, reemplazada por la ley de 1.º de Octubre de 1852, se han mandado abonar por la misma y han sido incluidos en certificaciones de liquidación del mes de Junio último.

Table with columns: INTERESADOS, Rs. cénts., and various provinces like ALBACETE, VIZCAYA, CIUDAD-REAL, etc.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombre de los interesados, and provinces like ALABA, ALICANTE, MURCIA, VALENCIA.

Madrid 26 de Octubre de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia. — V. B. — El Director general, Presidente, Sancho.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid. A. C. A.

Hago saber que para el mejor régimen y servicio del matadero de cerdos, situado en el Cerro del Rastro, he dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.º La temporada de la matanza del ganado de cerda principiará el 31 de Octubre, terminando el 20 de Marzo del año próximo.

2.º El ganado entrará por el portillo del Nuevo Mundo hasta las nueve de la mañana precisamente.

3.º La matanza se verificará a entera seca, o sea sacando la asadura sin mancha y sin hacer ninguna desmembración de las carnes, extrayéndose los orificios en forma circular del diámetro de una pulgada.

4.º Las operaciones de degüello y demás siguientes comenzarán a las nueve en punto de la mañana, sin que pueda alterarse esta hora sino en el caso de mucha concurrencia de ganado, u otra causa justa propuesta por el Administrador, á que accediese el Sr. Regidor-Comisario.

5.º El orden que se observará para el degüello de las reses será el de numeración, según las partidas de ganado que hubiesen entrado en el establecimiento; á este fin el dependiente municipal que esté en la puerta del mismo tomará la oportuna nota, pasándola á la Administración, sin que pueda servir de pretexto para alterar esta numeración la falta de mozos que recojan los vientres, pues aquellos deben estar de antemano prevenidos bajo la responsabilidad de los interesados.

6.º Las reses serán previamente reconocidas por los revisores, y solo después de asegurados por estos su buen estado de salud se procederá al degüello.

7.º Así en esta como en las demás operaciones que se practiquen se evitará palpar las carnes más que lo indispensable, siempre por operarios del establecimiento, que sean personas sanas, que no padezcan enfermedades cutáneas ó de las que regularmente se tienen por contagiosas, ni hayan ejercido oficios asquerosos y repugnantes.

8.º Hasta tanto que los empleados exijan el pase de las reses á la romana para fijar el adentro, permanecerán estas en las naves destinadas á las operaciones que se siguen al degüello, donde se hará nuevo reconocimiento por los revisores, señalándose por los mayores; y verificado su peso, se trasladarán desde la romana á las naves designadas para el oro, ó á los carros que deban trasportarlas en el acto fuera del local.

9.º Serán quemadas las reses que en cualquiera de los reconocimientos se diesen en mal estado, y dado caso que algunas asaduras saliesen dañadas, reconocidas que sean por los revisores, y no reuñiendo condiciones para poderse expendir al público, se procederá en el acto, y según determinen aquellos, á quemar el todo ó parte de la asadura dañada, abonándose por el ganadero al salchichero el número de libras perdidas, al precio en que tenga contratado el ganado.

10.º Las canales que quedasen en las naves de oro deberán sacarse en las horas que se marquen para ello, siempre que sea necesario el sitio que ocupen para otros usos posteriores.

11.º Siendo operaciones ajenas de la matanza la de conducir las reses á la romana para el adentro de los derechos que deban satisfacer, y el llevarlas hasta el carro en que cada dueño haya de trasportarlas á su casa ó nave de oro, para evitar confusión y entorpecimiento en el matadero, se ejecutarán por dependientes del mismo nombrados por el Sr. Regidor-Comisario del establecimiento, exigiéndose por ellas 30 céntimos por cada canal.

12.º Los matarifes y demás operarios que se ocupen en el matadero se lavarán perfectamente al concluir el trabajo, mudándose de ropa y limpiando las herramientas que usan, quedando estas y aquellas en el sitio que al efecto se designe, sin que puedan salir del establecimiento hasta después de concluida la matanza y hecha la limpieza.

13.º No se permitirá la entrada en el establecimiento á otras personas que los dichos del ganado, los compradores ó sus representantes, y los mozos de estos que indispensablemente sean necesarios.

14.º Para limpiar los vientres dentro del matadero se les facilitará local, mesas, agua, y luz si fuere necesario; por este servicio y la limpieza de la lustrar abonarán 50 céntos por cada vientre, que después sacarán fuera en cestas de mimbrés, torradas y cubiertas de lute negro, y la sangre líquida ó cuajada en ollas ó tarteras de hoja de lata con tapadera, debiendo ser reconocidas por el portero, y detenidos si se les encontrase otra cosa que lo correspondiese á los vientres.

15.º Toda persona que promueva quimeras, cuestión, interrumpa la matanza ó distraiga á los operarios, será expulsada del local por el Administrador, auxiliado al efecto por el dependiente del Juzgado destinado al servicio, deteniéndole y dando parte al Sr. Regidor-Comisario, y si el caso lo exigiere, al Sr. Teniente-Alcalde del distrito.

16.º El Sr. Regidor-Comisario, como delegado por mí, hará observar las precedentes disposiciones en todas sus partes, y dictará, con mi acuerdo, las demás que sean precisas para el mejor orden del establecimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1859.—Duque de Sesto.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El día 10 de Noviembre próximo saldrá para Fernando Poo, con escala en las islas Canarias, el bergantín goleta Constitución, conduciendo la correspondencia que le sea entregada en la Administración principal de Correos de Cádiz.

Se recibirá en esta Administración Central correspondencia para dichos puntos hasta el día 6 del expresado mes de Noviembre.

Madrid 28 de Octubre de 1859.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

INTENDENCIA DE EJERCITO Y DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

En cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. señor Director general de Administración militar, se anuncia al público que el día 1.º de Noviembre próximo se verificará una subasta en esta Intendencia, y en las de los distritos de Andalucía y Extremadura, para contratar el abastecimiento de carne de vaca con destino al suministro de las tropas de África, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia.

Por lo tanto las personas que quisieran interesarse en dicho servicio, presenten sus proposiciones en pliego cerrado hasta la una de la tarde del día 5 de Noviembre venidero, en el concepto que la adjudicación del remate se hará por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en favor de la proposición más beneficiosa entre las tres licitadas, que según se indica se celebrarán en esta corte, Sevilla y Badajoz. Madrid 30 de Octubre de 1859.—Pedro San Martín.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reclamándose por el Consejo de esta provincia el mozo Isidro Martínez, natural de la Revilla, como responsable al distanciamiento, sorteo y reemplazo de la Milicia provincial en el año de 1856, se inserta á continuación sus señas personales y ocupación, á fin de que las Autoridades de las provincias puedan ordenar á sus dependientes que con vista de aquellas procuren su busca y remisión á disposición del Alcalde del referido pueblo para los efectos consignados.

Soria 22 de Octubre de 1859.—Luciano Quiñones de León.

Señas del mozo Isidro Martínez.

Edad 27 años, estatura cinco pies, ojos negros, color bueno, barba clara, pelo castaño oscuro, cara buena, nariz regular, sin señas particulares, como de resultas de una caída no de mucha cuajada cojera; viste pantalón de pana rayado, chaleco de tela, chaqueta de paño negro y sombrero cañalero; su ocupación es la de titiritero ambulante.

Reclamándose por el Consejo de esta provincia al mozo Saturnino Sanz responsable al reemplazo de la Milicia provincial perteneciente al año 1856 por el cargo de Gilierno, del que no se ha podido adquirir otra noticia que la de haberse visto andando en Ejea, hace dos años, sin que hasta el día hayan producido resultado las diligencias practicadas por los dependientes del Gobierno civil de Sevilla para su captura, se inserta este anuncio en la Gaceta, á fin de que las Autoridades de las provincias ordenen á sus dependientes su busca, y en cualquier punto que fuese hallado dispongan su remisión á disposición del Alcalde de dicho pueblo para los efectos consignados.

Soria 26 de Octubre de 1859.—Luciano Quiñones de León.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fenech, dotada con 3.300 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que las que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 21 de Octubre de 1859.—Máximo de la Escosura.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamayor de Santiago, con la dotación de 4.100 reales anuales.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 21 de Octubre de 1859.—Manuel de Pablos y Valero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Gerri, dotada con 1.200 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de un mes, pasado el cual se procederá con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerri 23 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Bolanque.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Noviembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. José María Lopez Arias.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Número 719 del inventario.—Una haza de tierra procedente del canal de propios de la ciudad de Bujalance, que radica en el sitio de las Tablas, término de la municipalidad de N. con olivar de D. Fernando Delgado, L. con otro de los herederos de D. Andrés Villafraña, al S. con otro de D. Juan del Castro y Valle y á P. con otro del Sr. Conde de Corchado. Se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 24 áreas y 46 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido capitalizada por los 810 rs. de renta anual que le han graduado los peritos, en 18.900 rs., y tasada en 21.000, tipo para la subasta.

Núm. 720 del inventario.—Otra haza de tierra, procedente del canal de propios de la ciudad de Bujalance, que radica en el sitio del Sordillo y Fuente Agria, término de la misma. Linda al N. con el camino del Charco, á L. con olivar del Sr. Conde del Corchado y camino de Cañete á Montoro, al S. con otro de D. Juan Velasco y D. Pablo Vallejo, y á P. con los de D. Fernando Martínez Soto y otros. Se compone de 30 fanegas de tierra, equivalentes á 18 hectáreas, 36 áreas y 69 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido capitalizada por los 1.894 rs. de renta anual que le han graduado los peritos, en 35.865 rs., y tasada en 39.860, tipo para la subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, y la siguiente:

Remate para el día 5 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

Mayor cuantía.

Núm. 251 del inventario.—Una casa sita en esta ciudad, calle de Carretas, núm. 41, procedente de la Asociación del Buen Pastor, formada sobre 924 varas, equivalentes á 615 metros y 634 milímetros cuadrados; y contiene en pliso bajo y patio la entrada, otro principal y otro interior, caballería, corral con escusado, dos cocinas, cocina y despensa, galeras, siete salas, comedor, dos cuartos y dos escaleras. En siete galerías con un rapeo, cinco salas, comedor, cocina y pajar. Su fachada mira al N. Linda al N. con núm. 42 en la calle de de Especieros, y á P. con el núm. 40 de D. Juan Sotomayor. Está arrendada á D. Pedro Antonio Sartorius en 1.600 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 25.200 reales, y tasada en 42.211, tipo para la subasta.

Esta finca se halla gravada con un censo de 17 reales 15 céntimos, á favor de la capellanía de Bartolomé León.

Otro de 90 rs. 16 mrs. de la fundada por D. Antonio del Corral. Otro de 31 rs. a los beneficiados de la parroquia de San Juan, y 500 rs. anuales consignados para gastos de la procesion y desayuno de los pobres de la cárcel el día que cumplen con el precepto Pascual.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno; el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley de 11 de Julio de 1856. Las de menor cuantía se pagarán en 30 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con otra carga que la que se expresa, pero si posteriormente resultase, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley dispone.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificara otro remate en el mismo día y hora en Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los propios. Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Cordoba 19 de Setiembre de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Fincas rústicas.

Partido de Almodovar del Campo.

Pueblo de Almodovar.

Secuestro de D. Carlos.

Mayor cuantía.

Núm. 20 del inventario.—Un quinto denominado Chozas, de la encomienda de Villagutiérrez Baja, del secuestro de D. Carlos, término de Abenjoar, de 231 fanegas de tierra para pastos, de las cuales son 50 fanegas de primera clase, 81 fanegas de segunda y 100 de tercera, ó sean 143 hectáreas, 75 áreas y 42 centiáreas. Contiene 1.100 encinas, de las cuales son 200 de primera clase, 200 de segunda y 600 de tercera; linda por L. con el río Tirteafuera, por S. con el quinto titulado Hornillo, á P. con Majada de las Camas y á N. con Balconejuelo. Está arrendado, en unión de los demás quintos de que se compone esta encomienda, en 96.000 rs. anuales hasta 1.º de Octubre de 1861. Ha sido capitalizado, por 5.810 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 130.725 rs., y tasado en 145.400 rs., tipo para la subasta.

Núm. 30 del inventario.—Otro id. titulado Dehesilla, término y procedencia como el anterior, de 281 fanegas para pastos, de las cuales son 100 fanegas de primera clase, 81 de segunda y 100 de tercera, ó sean 179 hectáreas, 30 áreas y 20 centiáreas. Contiene 700 encinas, de las cuales son 200 de primera clase, 100 de segunda y 400 de tercera; linda á L. con terrenos baldíos de Abenjoar, á S. con el río Ojalara, á P. con el quinto titulado Fresno, y á N. con baldíos también de Abenjoar. Está arrendado en los mismos términos y por la cantidad y época que se designan en el anterior. Ha sido capitalizado, por 5.616 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 123.369 rs., y tasado en 140.400 rs., tipo para la subasta.

Núm. 20 del inventario.—Otro id. titulado Fresno (término, y procedencia como el anterior, de 371 fanegas de tierra para pastos, de las cuales son 71 fanegas de primera clase, 50 de segunda y 250 de tercera, ó sean 238 hectáreas, 80 áreas y 82 centiáreas. Contiene 400 encinas, de las cuales son 30 de primera clase, 70 de segunda y 300 de tercera; linda á L. con el llamado Dehesilla, á S. con el río Ojalara, á P. con el quinto titulado Corcho y á N. con terrenos baldíos. Está arrendado en los mismos términos y por la cantidad y época citados anteriormente. Ha sido capitalizado, por 5.713 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 123.422, 50 céntos, y tasado en 142.840 rs., tipo para la subasta.

Núm. 20 del inventario.—Otro id. titulado Cabeza labrada, término y procedencia como el anterior, de 406 fanegas de tierra para pastos, de las cuales son 40 fanegas de primera clase, 66 de segunda y 300 de tercera, ó sean 261 hectáreas, 33 áreas y 7 centiáreas. Contiene 1.400 encinas, de las cuales son 800 de primera clase, 300 de segunda y 600 de tercera; linda á L. con el quinto titulado Teroceras, á S. con Majada de las Camas, á P. con el que llaman Añilo, y á N. con el río Ojalara. Está arrendado en los mismos términos y por la cantidad y época citados anteriormente. Ha sido capitalizado, por 6.256 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 140.760 rs., y tasado en 156.400 rs., tipo para la subasta.

Núm. 20 del inventario.—Otro id. llamado Balconejuelo, término y procedencia como el anterior, de 312 fanegas de tierra para pastos, de las cuales son 50 fanegas de primera clase, 100 de segunda y 162 de tercera, ó sean 280 hectáreas, 90 áreas y 47 centiáreas. Contiene 1.000 encinas, de las cuales son 100 de primera clase, 200 de segunda y 1.300 de tercera; linda á L. con el río Tirteafuera, á S. con el quinto Chozas, á P. con Majada de las Camas, y á N. con el quinto Postuero. Está arrendado en los mismos términos y por la cantidad y época citados anteriormente. Ha sido capitalizado, por 6.048 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 145.980 rs., y tasado en 161.200 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º El arrendamiento de los anteriores quintos caducará concluido que sea el año de la toma de posesión por el comprador, según se dispone en el art. 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

2.º Según manifestación de los peritos tasadores, no pueden ser divididos dichos quintos sin menoscabo de su valor.

3.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

4.º El precio en que fuesen rematados, como de mayor cuantía del Estado, se pagará en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 80 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

5.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que se determinan.

6.º Los derechos de tasación y demás de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

7.º A la vez que en esta capital se celebrara otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en Almodovar del Campo.

8.º Según los datos que obran en esta Comisión, ha precedido el reconocimiento del arbolado según marca la ley, y declarado en su consecuencia enajenables las fincas que preceden.

9.º Las anteriores fincas han sido relasadas nueva-

mente según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre último. Ciudad-Real 22 de Setiembre de 1859.—El Comisionado especial, Donato de Torros.

PROVINCIA DE JAEN.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 9.524 del inventario.—Un cortijo de tierras llamado Cerro de la Cruz, en el término de Alcalá la Real, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento la vinda de Francisco Valverde; su calidad es de segunda, tercera y cuarta clase, y contiene 372 encinas y quejigos y algún monte bajo y chaparral. Linda por L. con tierras de D. Pedro Pineda, por el S. con otras del cortijo del Alamo y la vereda Real, por el N. con otras del cortijo de la Zarza y de los mismos propios y por el Norte con otras del Excmo. Sr. Conde de Humanes. Tiene de cabida 211 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos del marco de 319 estadales, equivalentes á 75 hectáreas, 41 áreas y una centiárea. Capitalizado en 23.243 rs., por la renta de 1.033 rs., importe de 10 fanegas de trigo, otras 40 de cebada, otras 10 de escanda y 333 rs. en metálico que produce actualmente, graduada la fanega de la primera especie á 40 rs., y la de la segunda y la tercera á 45 rs., precio medio que han tenido en el último decenio, y tasado en 78.393 rs., tipo para la subasta.

Núm. 9.527 del inventario.—Una casería conocida por Robledo, del mismo término y procedencia, que lleva en arrendamiento José de Flores; sus terrenos son de segunda, tercera y cuarta clase, y contienen 210 encinas, 6 nogales, un castaño, un avefano, 6 olivos, 8 álamos blancos, 2 moreras y varios frutales con algún monte bajo ó chaparral. Linda por L. con la vereda Real y tierras de los expresados propios, y por los otros lados con otras del mismo caudal. Tiene de cabida 87 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos del marco de 319 estadales, equivalentes á 31 hectáreas, 33 áreas y 54 centiáreas. Tasada, con inclusión de la casa cortijo, en 27.512 reales, y capitalizada, por la renta de 2.010 rs. que produce, en 45.225 rs., tipo para la subasta.

Núm. 9.535 del inventario.—Un pedazo de terreno inculcado en el sitio de Puerto alto, término de esta ciudad, procedente de sus propios, que no está arrendado; su calidad es de cuarta clase, y contiene algunos chaparral y manchas de pinchos. Linda por L. con realencomienda de Pegolar, por el S. con el cortijo de Grajales y tierra de esta dicha ciudad, por P. con cimbras del río de Oñiar y terrenos de D. Cristóbal Criado, y por el N. con terrenos de D. Antonio Charle, D. José Molina, herederos de Doña Feliciano Cabanillas y del Prior Almonaci. Tiene de cabida 605 fanegas del marco de 660 estadales, equivalentes á 578 hectáreas, 98 áreas y 41 centiáreas. Capitalizado en 21.780 rs., por la renta de 968 rs., que le han graduado los peritos, y tasado en 24.200 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que se rematasen las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio de 1856. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrara otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en la ciudad de Alcalá la Real.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

3.º Ninguna de las fincas anteriores ha sido relasada por los peritos.

Jaen 21 de Setiembre de 1859.—El Comisionado Aniceto Soriano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.







